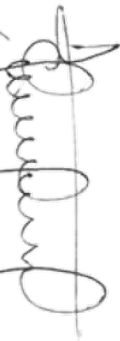


NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 013- PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2021- 19 DE AGOSTO DE 2021							
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN
1	KKO-08271	UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA	VSC-000408	19-mar-21	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
							PLAZO PARA INTERPONERLOS
							SI



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Radicado ANM No: 20219030726871

Nobsa, 21-07-2021 16:55 PM

Señor (a) (es)
UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA
Carrera 49° N° 93-06 Segundo piso
Sogamoso – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° KKO-08271, se ha proferido la Resolución No. VSC-000408 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2021, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL"**, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000408 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2021, en dos (02) folios.

Atentamente

EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" resolución VSC-000408 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2021

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola farasica – Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-07-2021

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No KKO-08271

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Número				
		Rehusado	No Reclamado				
		Cerrado	No Contactado				
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado				
	No Reside	Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	José Díaz			Nombre del distribuidor:			
C.C.	CC 1052396209			C.C.			
Centro de Distribución:	SOGAMSO			Centro de Distribución:			
Observaciones:	No existe esa dirección			Observaciones:			



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000408)

DE 2021

(19 de Marzo del 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKO-08271"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0245 del 27 de mayo de 2010, emitida por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá se otorgó Autorización Temporal e intransferible No. KKO-08271 a la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ para la explotación de 30.000 m3 de Materiales de Construcción, en un área de 21,41669 Ha., localizada en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá, por el término de 3 años, contados a partir del 06 de julio de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

En el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° PARN GSC-167-NOHR-2017, se concluye que el día de la inspección de campo no se evidenció actividad minera, se evidenció que no existe señalización en el área que brinde información preventiva y prohibitiva sobre la inactividad, toda vez que no ha sido intervenida y se solicitó pronunciamiento teniendo en cuenta que el título se encuentra terminado desde el 06 de junio de 2013, ya que se evidencia que el área no fue intervenida y no se evidenció extracción de material de construcción previstos en el contrato.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Nobsa evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARN No. 1119 del 02 de julio de 2020, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda a jurídica iniciar el trámite de terminación de la Autorización Temporal No. KKO-08271, toda vez que se encuentra vencida desde el 05 de julio de 2013 y una vez verificado el expediente de la referencia, se evidencia que no se presentó solicitud de prórroga.

3.2 La Autorización Temporal No. KKO-08271 durante su vigencia no contó con Viabilidad Ambiental Evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. KKO-08271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular SI se encuentra al día."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKO-08271"

Revisado a la fecha el expediente No. KKO-08271X, se encuentra que la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ, beneficiaria no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 05 de julio de 2013.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 0245 del 27 de mayo de 2010, emitida por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, se concedió la Autorización Temporal No. KKO-08271, por un término de vigencia de tres años contados a partir del 06 de julio de 2010 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de 30.000 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados a la ejecución de "ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE BOYACÁ" y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 1119 del 02 de Julio de 2020, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° KKO-08271.

Teniendo en cuenta lo anterior y al observar el expediente, se tiene que la beneficiaria de la Autorización Temporal presentó las obligaciones causadas y según lo concluido en la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARN No. 1119 del 02 de Julio de 2020 se encuentra al día, motivo por el cual no se efectuará requerimiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. KKO-08271, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ identificada con NIT. 900294297-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. KKO-08271, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. KKO-08271"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

PARÁGRAFO. El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del mismo; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y la Alcaldía del municipio de SAN PABLO DE BORBUR, departamento de BOYACÁ. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. KKO-08271, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PAR Nobsa
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón / Coordinador PAR Nobsa
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado / Abogado PAR Nobsa
VoBo: Lina Martínez Chaparro / Abogada VSC PAR Nobsa
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC

